

SUBSIDIO + 52 Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

La percepción del subsidio de desempleo es **incompatible**, en general, con el trabajo retribuido por **cuenta ajena a tiempo completo** que suponga la inclusión en cualquier Régimen del sistema de la Seguridad Social

No obstante, la percepción del subsidio de desempleo es compatible con:

- El trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial, sin perjuicio del descuento correspondiente en la cuantía del subsidio y de su cómputo como renta de los rendimientos derivados de dicho trabajo. Es decir, el importe del subsidio será menor, pues su cuantía se reducirá en proporción a la jornada de trabajo que se realice y al terminar el contrato, y tras solicitar su reanudación, volverá a percibir la cantidad íntegra del subsidio
- Con la realización de trabajos de colaboración social.
- Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial, sin perjuicio del cómputo como renta de dichas retribuciones y de las correspondientes deducciones en la cuantía del subsidio.

Es decir, la norma general establece que si se está cobrando un subsidio por desempleo y se empieza a trabajar por cuenta ajena a tiempo completo, se interrumpe el abono del subsidio y al finalizar el contrato pueden darse estas posibilidades:

- Si el contrato ha durado menos de 360 días, se puede solicitar la reanudación del subsidio que estaba interrumpido.
- Pero si se han tenido más contratos desde que se inició el subsidio y entre dichos contratos y el que acaba de terminar se reúne un mínimo de 360 días, o si el contrato dura 360 o más días, se debe solicitar una prestación de nivel contributivo en lugar de la reanudación del subsidio que se tiene interrumpido, porque la prestación por desempleo contributiva es prioritaria.

EXCEPCIÓN

A pesar de lo indicado anteriormente, existe la siguiente excepción.

Podrán compatibilizar el subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena, de forma indefinida o temporal, los trabajadores desempleados mayores de 52 años, siempre que sean contratadas a tiempo completo con una duración del contrato **superior a 3 meses**.

Se debe presentar el contrato registrado en la oficina de prestaciones y, tras verificar el cumplimiento de todos los requisitos, se remitirá al trabajador y a la empresa una comunicación de la resolución aprobatoria, por la cual se le reanudará el abono del subsidio desde la fecha de la colocación, **reduciendo su cuantía al 50 %**. Si el trabajo obligase a cambiar de lugar habitual de residencia del trabajador, podrá solicitar el abono de 3 mensualidades de subsidio en un solo pago.

En el caso de cese en el trabajo, y siempre que no se reúnan los requisitos de acceso a la prestación contributiva por desempleo, para mantener la percepción del subsidio el trabajador deberá comunicar el cese en la oficina de empleo dentro de los 15 días siguientes al mismo y reactivar el compromiso de actividad, obteniendo, siempre que se reúnan el resto de los requisitos exigidos, el subsidio por el total de su cuantía

También se podrá aplicar esta excepción a los trabajadores eventuales incluidas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social desempleadas mayores de 52 años, inscritas en las oficinas de empleo y beneficiarias de este subsidio específico.

La empresa contratante no debe tener autorizado un ERE de Empleo de extinción, suspensión o reducción de jornada, ni haber contratado al mismo trabajador en los últimos 12 meses.

Tampoco se aplicará si el empleador o las personas que ocupen cargos directivos o sean miembros de los órganos de administración de la empresa, son parientes del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Tampoco se admite aplicar esta excepción al contrato subvencionado por el SEPE al amparo del Programa de Fomento del Empleo Agrario ni en los contratos a los cargos directivos de una empresa o a los miembros de los órganos de administración de las entidades o empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.